



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 203/2024 Actuación de oficio
Asunto: Conservación y uso de silos de cereales / Resolución
Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

Ilmo. Sr.:

La meseta castellana y leonesa fue considerada en siglos pasados el “granero de España” y, todavía hoy, la producción de cereal en la Comunidad de Castilla y León sigue teniendo una gran relevancia desde el punto de vista económico y ocupacional en el medio rural de la comunidad.

En efecto, la especialización agrícola en la producción de grano dio origen en otro tiempo a la construcción de aceñas, fábricas y silos que son muestra del pasado cerealista y, ligado a él, la industria harinera y de producción de pienso, cuyo esplendor merece ser mantenido en la medida de lo posible, a lo cual contribuye la conservación y utilización de diferentes edificios que se mantienen en la actualidad, como, por ejemplo, la Fábrica Harinera de San Antonio, situada en el primer salto de agua de la dársena del Canal de Castilla, en la localidad de Medina de Rioseco (Valladolid), que fue declarada Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento el 4 de marzo de 2010.

Actualmente se conservan muchos silos de grano dispersos por las llanuras cerealistas de la Comunidad de Castilla y León, al igual que por el resto del territorio nacional, lo cuales formaron parte de la Red Nacional de Silos que sirvió para gestionar el monopolio estatal del cereal hasta la integración de España en la CEE, silos que en la última época dependían del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), a su vez precedente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Dichos silos perduran como testigos de la especialización productiva de esta Comunidad, pero, en muchos casos, seguramente en la mayoría de ellos, están abandonados y sin uso, sufriendo el deterioro causado por el simple paso del tiempo. Sin



embargo, a veces bajo iniciativa privada, algunos silos se han podido reutilizar, o se ha reconvertido su uso con fines museísticos, hosteleros, comerciales, etc.



Silo de Tudela de Duero (Valladolid)
(Fotografía obtenida de la aplicación Google Maps, abril de 2023)

Con todo, los silos de cereales a los que nos estamos refiriendo son parte del Patrimonio industrial de la Comunidad por su interés histórico, arquitectónico, técnico y etnológico, por lo que, conforme al artículo 2.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, corresponde a la Comunidad “*garantizar la conservación, promover su investigación y enriquecimiento, así como fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a estos bienes*”.

Sobre esa base, se inició la actuación de oficio que ha dado lugar a la presente Resolución, habiendo solicitado información a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que nos ha sido remitida a través de un informe fechado el 19 de febrero de 2024.

En concreto, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte nos ha puesto de manifiesto que, en la base de datos PACU (Patrimonio Cultural de Castilla y León) hay registrados 270.768 bienes integrantes del Patrimonio Cultural, de los cuales 54 son bienes con subtipología de silo, adjuntándose el listado de esos 54 bienes (15 en la provincia de Burgos, 11 en la provincia de León y 14 en las provincias de Salamanca y Valladolid). Se nos informa que la mencionada Consejería desconoce el estado de conservación de esos silos, pues se trata de bienes de titularidad pública en su gran mayoría, que fueron construidos por el Estado y que, en algunos casos, se han cedido a los Ayuntamientos.



En cuanto a la consideración que pudiera merecer la idea de promover la debida conservación de los silos de grano a los que nos estamos refiriendo, llevando a cabo medidas que eviten su abandono y deterioro, y, en último extremo, su reutilización o la atribución de nuevos usos que no sean contrarios al mantenimiento de sus valores esenciales, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte viene a señalar que las intervenciones en los bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León se realizan preferiblemente sobre Bienes de Interés Cultural, atendiendo al estado de conservación del bien, a las prioridades existentes en todo el ámbito de la Comunidad, en función de las disponibilidades presupuestarias y asegurando la corresponsabilidad de todos los agentes implicados, sin que conste ninguna solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural para este tipo de bienes.

En atención a todo lo expuesto, desde esta Procuraduría consideramos que es necesario que se lleve a cabo una valoración sobre el estado de los silos que ya están localizados, y que se determine o constate la titularidad actual de los mismos. Ello permitirá dar valor a estos antiguos almacenes que formaron parte de la extinta Red Nacional de Silos, puesto que, con carácter general, reúnen sin duda alguna un interés histórico, arquitectónico, etnológico, e incluso técnico.

Asimismo, respecto a aquellos silos que, de forma singular, representen los valores que podrían determinar su inclusión en la categoría de Bienes de Interés Cultural, debería incoarse el correspondiente procedimiento de declaración. A estos efectos, el artículo 9.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece:

“La declaración de Bien de Interés Cultural requerirá la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura. La iniciación del procedimiento se realizará de oficio, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica”

La declaración como Bien de Interés Cultural de aquellos silos de mayor valor y singularidad, además de contribuir a la especial protección que prevé la Ley de Patrimonio de Cultural de Castilla y León para dichos bienes, también garantizará que se mantenga en la memoria de todos un pasado vinculado a la labor agraria e industrial desarrollada en una parte importante del territorio de la Comunidad de Castilla y León desde el siglo pasado.

Por otro lado, aunque son los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los silos, quienes han de cumplir el deber de conservación de dichos bienes en cuanto forman parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, también tenemos que hacer hincapié en que, en último término, el artículo 24.2 de



la misma Ley establece que “*Los poderes públicos garantizarán la conservación, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en la Ley*”. A estos efectos, el artículo 24.3 establece:

“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras necesarias si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originaron dicha necesidad”.

Por ello, la Administración autonómica debe velar por el cumplimiento del deber de conservación impuesto a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los silos, adoptando para ello las medidas que en cada caso correspondan conforme a las facultades atribuidas en la Ley.

Por último, más allá de la conservación de los silos, habría de promoverse su uso, sino para la finalidad para la que fueron construidos, para otros usos compatibles con el mantenimiento de sus valores esenciales, pues el uso de los inmuebles también contribuye a su conservación y mantenimiento. Para ello, cierto es que podría ser necesaria la previa adquisición de los silos por particulares o empresas mercantiles, pero también las Administraciones como la propia Junta de Castilla y León y las Administraciones locales de la Comunidad podrían adquirir determinados silos a los que se pudiera dar una concreta utilidad.

De hecho, a modo de ejemplo, si los silos de Peñafiel y de Simancas, en la provincia de Valladolid, se han convertido en establecimientos de venta rural tras ser adquiridos por una cooperativa del sector alimentario al Fondo de Garantía Agrario (FEGA), otros inmuebles similares pueden ser la referencia para el establecimiento de otras actividades productivas o vinculadas al ocio o a la cultura. Se trata, en definitiva, de promover la reutilización de los silos o la atribución de nuevos usos con el objeto de potenciar el atractivo de los lugares en los que se encuentran y, por tanto, el impulso socio-económico de las zonas correspondientes.

En virtud de todo lo expuesto, aun siendo conscientes de las dificultades que habría que enfrentar para conseguir los resultados deseados, pero también convencidos de que es necesario superar el estado de abandono en que se hallan la mayor parte de estas



edificaciones que se encuentran en nuestra Comunidad, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Reconocer el estado y titularidad de los 54 silos integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, como presupuesto previo a la adopción de medidas dirigidas a la protección, uso y conservación de dichos bienes.

SEGUNDA: Proceder, en su caso, a incoar de oficio el procedimiento para la declaración como Bienes de Interés Cultural de aquellos silos que, por su relevancia y singularidad, merezcan la protección que garantiza la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León a dicha categoría de bienes.

TERCERA: Velar por el cumplimiento del deber de conservación de los silos que forman parte del Patrimonio Cultural, adoptando para ello, en caso de omisión de los deberes impuestos a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales, las medidas que en cada caso correspondan conforme a las facultades previstas en la Ley.

CUARTA: Promover conjuntamente con otras Administraciones, particularmente con las titulares de estos inmuebles (la Administración estatal o, en su caso, entidades locales) su conservación y reutilización, mediante la atribución de nuevos usos, con la participación de agentes privados, con el objeto de potenciar el atractivo de los lugares en los que se encuentran y, por tanto, el impulso socio-económico de las zonas en que se hallen.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López